



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 031/25

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **ABC DECRETO LEGISLATIVO MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA - DECRETO 0175 DE 2025<sup>1</sup>**

El Minhacienda publicó el referido documento en su página web resaltando:

*“A partir de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, mediante el Decreto 062 de 2025, el Gobierno nacional busca conjurar las graves perturbaciones del orden público que atentan contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar. Para tal fin, puede dictar Decretos Legislativos que desarrollan las medidas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.*

#### 1. *¿Para qué el decreto legislativo de medidas en materia tributaria?*

*En este contexto, se expide el decreto de desarrollo en materia presupuestal y fiscal, para obtener recursos que permitan conjurar el Estado de Conmoción Interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, de manera que se cuente con los recursos necesarios para atender los gastos que permitan conjurar la grave perturbación del orden público en la región. Así, es posible adoptar medidas extraordinarias y temporales para obtener fuentes de ingresos adicionales, no contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), necesarios para proveer de recursos a las entidades del Estado y de este modo atender de manera concreta y específica las causales de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior...”.*

Anexo: [ABC - Decreto Legislativo. 0175/25](#)

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 029/25 - "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **21 DE FEBRERO, PLAZO MÁXIMO PARA PAGAR 6° BIMESTRE DE ICA**

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

*“Este pago corresponde a la última cuota bimestral de los contribuyentes que pactaron esta modalidad antes de abril de 2024.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda recuerda a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) del régimen común bimestral que el próximo 21 de febrero vence el plazo para declarar y pagar el sexto bimestre del año 2024, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.*

*Más de 24.000 contribuyentes realizan el pago bimestralmente desde abril de 2024.*

### ***Cómo realizar el pago***

*Los contribuyentes deben ingresar a la página web de la Secretaría de Hacienda, seleccionar el botón ‘Pagos Bogotá’, hacer clic en ‘Impuestos’ y luego en ‘Impuesto de Industria y Comercio’. Allí podrán realizar su declaración y pago por medios electrónicos o generar el recibo para cancelar en entidades autorizadas.*

*Quienes no cumplan con su obligación dentro del plazo establecido estarán sujetos a sanciones e intereses de mora.*

### ***Sobretasa bomberil***

*Esta sobretasa aplica a los contribuyentes de ICA que hayan registrado un ingreso neto superior a \$2.047.233.000 (43.498 UVT) en el periodo a declarar.*

*El valor por pagar corresponde al 1 % del impuesto de ICA liquidado y se calcula automáticamente al presentar la declaración en la oficina virtual.*

### ***Destino de los recursos***



*Los ingresos provenientes de la sobretasa bomberil se destinan al fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, incluyendo la construcción de una nueva estación, modernización de equipos y adquisición de maquinaria especializada.*

*Para resolver inquietudes, #BogotáMiCiudadMiCasa desde la Secretaría de Hacienda, tiene habilitados sus canales de #OrientaciónAlCiudadano en los que los contribuyentes podrán ser asistidos con sus dudas. En Bogotá pagar tus impuestos es fácil ¡Y vale la pena!".*

### III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- IMPARTE INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2025 - [Circular Externa 001 del 12 de febrero de 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
18 de febrero de 2025